

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 kV., formada por tres conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud de 1.220 metros, con arranque en el apoyo número 22 de la línea a la Guindalera y final en el arranque del cable subterráneo Cable subterráneo, continuación de la línea anterior, de 72 metros de longitud, formada por cable de cobre RF Pirelli, de 3 por 70 milímetros cuadrados, de 16 kV., y que terminará en el centro de transformación que se describe seguidamente:

Centro de transformación tipo interior, de 250 KVA.

Plazo para la puesta en marcha: Dos meses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 10 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.625-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se incluye la central hortofrutícola de don Antonio Vidal Requena, a instalar en Alginet (Valencia), en los sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Antonio Vidal Requena, para instalar una central hortofrutícola en Alginet (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de don Antonio Vidal Requena, a instalar en Alginet (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, propios de dichos Sectores, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido probada su necesidad.

4. Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo de la instalación, plazo que se contará a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución ministerial, por parte del interesado.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar por don Rafael Soro Catalá en Villanueva de Castellón (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Rafael Soro Catalá, para instalar una central hortofrutícola

en Villanueva de Castellón (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar por don Rafael Soro Catalá en Villanueva de Castellón (Valencia) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/64, de 1 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Conceder los beneficios, propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad.

4. Aprobar el proyecto definitivo limitando su presupuesto a la cantidad de 7.474.310,28 pesetas.

5. Conceder plazos de cuatro y dieciocho meses, respectivamente, para la iniciación y finalización de las obras, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución por el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jete, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jete, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jete, provincia de Granada, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada-Almuñécar.

Cañada Real de Jete-Itrabo.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su delinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.